RADICACIÓN 080014189008-2023-01085-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZMILA DONADO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01085-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: " los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: " se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación".

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de Apoderada Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra LUZMILA DONADO MARTINEZ, para que se les ordene pagar la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($23.383.793,oo), discriminados de la siguiente manera: (i) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($9.299.998,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5540096164, más intereses moratorios causados desde el 13 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; (ii) CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($14.083.795,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5540096404, más intereses moratorios causados desde el 5 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No. 5540096164 y 5540096404, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese a la Señora LUZMILA DONADO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 32.681.240, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 890.903.938-8, la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($23.383.793,oo), discriminados de la siguiente manera: (i) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($9.299.998,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5540096164, más intereses moratorios causados desde el 13 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; (ii) CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($14.083.795,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5540096404, más intereses moratorios causados desde el 5 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 317de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a V & S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., identificada con NIT No. 901.228.355-8, representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2f9104f6c5f2f40cd2e73ac242ba209625fee8b2b265b17b1ab6b54eac5221**

Documento generado en 09/02/2024 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica